

Concordia, 12 de Junio de 2025.

Expte. Nº 28.642-OO

NUEVA ORDENANZA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.-----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establécese en jurisdicción del Municipio de Concordia un régimen de promoción industrial mediante la adopción de medidas que fomenten la competitividad del territorio local, de nuevas actividades económicas, industriales y de consolidación, modernización, expansión y relocalización de las existentes dentro de la planta urbana en parques industriales. Este sistema de promoción se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y la reglamentación que, a tal efecto, dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Promover la radicación de actividades industriales en nuestro medio y fomentar la reubicación de industrias en parques industriales.
- b) Contribuir y alcanzar el pleno de los factores productivos, especialmente de la mano de obra industrial, evitando procesos migratorios hacia otras jurisdicciones y fomentar la iniciativa privada a través de medianas y pequeñas empresas.
- c) Mejorar la estructura y rentabilidad de las industrias existentes que opten por sus traslados a parques industriales, facilitando su crecimiento y competitividad.

ARTÍCULO 3º.- La promoción industrial y de nuevas actividades económicas se realizará mediante la aplicación de medidas políticas fiscales, en base a un criterio electivo, exclusivo para aquellas actividades que por su características y/o necesidades, la Municipalidad determine como fundamentales o prioritarias, en total concordancia con las disposiciones que en la materia regulan las leyes provinciales y/o nacionales.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 4º.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las industrias y actividades económicas que, estableciéndose en parques industriales, se encuentren comprendidas dentro de los siguientes requisitos:

- a) Establecimientos que elaboren o transformen recursos naturales o materias primas industrializadas de la zona, industrias manufactureras y/o de servicios, dotados de infraestructura y equipamiento, en la forma y condiciones que determine la presente ordenanza y la reglamentación vigente para tal finalidad.
- b) Establecimientos que fuesen considerados de interés comunal.
- c) Establecimientos que elaboren productos nuevos o que ya se fabrican, sea cual fuere la procedencia de la materia prima utilizada, pero de los que la demanda, interna y/o externa, no esté actualmente satisfecha.
- d) Establecimientos industriales ubicados en el radio urbano y que opten por el traslado total, o siendo parcial, elaboren productos de un rama industrial distinta o complementaria.
- e) Establecimientos inactivos o que hayan suspendido temporalmente la producción, que opten por reanudar sus actividades, previo cumplimiento de las normativas y

reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 5°.- Para el logro de los objetivos establecidos, el Departamento Ejecutivo Municipal, acordará los siguientes beneficios:

1.-) FISCALES:

a) Exención de la Tasa Comercial o la que a ésta reemplace, por un período de diez (10) años a partir del inicio de las actividades del proyecto promovido, según el siguiente esquema:

1. 100 % de exención los 5 primeros años;
2. 85 % de exención el sexto año;
3. 55 % de exención el séptimo año;
4. 40 % de exención el octavo año;
5. 25 % de exención el noveno año;
6. 10% de exención el décimo año;
7. A partir del décimo primer año del inicio de actividades abonarán la totalidad del tributo fijado en el inciso a) del artículo precedente.

b) Exención del 100 % de los derechos de construcción.

c) Exención de la Tasa de Alumbrado Público, durante el período de subsistencia de actividades, del establecimiento radicado en el Parque Industrial.

d) Recupero de un 50% de la facturación total de la energía eléctrica para las empresas radicadas, y a radicarse en el parque Industrial, con un tope máximo de consumo de 7000 KW por factura mensual.

e) Asimismo, los establecimientos industriales que se radiquen por primera vez, tendrán la posibilidad de solicitar una ampliación de los beneficios fiscales por un período de hasta cinco (5) años, en función de las inversiones que realicen en maquinarias, superficies construidas y/o planta de personal.

2.-) OTROS BENEFICIOS:

a) El Municipio, por intermedio del EMAPI, brindará acompañamiento a las empresas para la realización de gestiones ante organismos del Estado Provincial y/o Nacional.

b) Auspicio para las empresas en la participación de exposiciones industriales de carácter regional.

ARTÍCULO 6°.- Podrán ser beneficiarios los establecimientos comprendidos en el artículo 4°, cuya titularidad esté alcanzada por las siguientes condiciones:

a) Personas físicas con capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones, con domicilio real en el país, conforme lo establecido en el artículo 73 sigs. y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación y con asiento principal de sus negocios en el territorio nacional.

b) Personas jurídicas constituidas en el país o que conforme a sus leyes, posean representaciones, sucursales o delegaciones que tengan domicilio real y asientos de sus negocios en el territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidos por personas domiciliadas en el país, conforme el artículo 152° sigs. y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que no existan en sus estatutos disposiciones que limiten el derecho de sus integrantes a una expresión menor de las que corresponden por el verdadero capital aportado.

ARTÍCULO 7°.- No podrán ser beneficiarios de régimen especiales:

a) Las empresas cuyos estatutos o convenios de licencia o asistencia técnica contengan

cláusulas que restrinjan la propiedad, tecnología, industrias y/o comercio interior y de exposición o contradigan la legislación vigente a la fecha de solicitud de acogimiento, a criterio de la autoridad de aplicación.

b) Las empresas que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las disposiciones de anteriores regímenes de promoción.

c) Las empresas que por sus titulares, sus directores o por sus representantes legales tengan condena firme por defraudación a las obligaciones impuestas por leyes impositivas, previsionales, aduaneras o cambiarias, por auditorías, tentativas, complicidad o encubrimiento de contrabando, su instigación o por delitos atinentes a la representación del monopolio.

d) Las personas físicas y/o empresas que por sus titulares, sus directores o sus representantes legales hayan tenido condena firme por la comisión de delitos o quiebra fraudulenta contra la administración pública, sea Nacional, Provincial o Municipal.

Los procesos o sumarios pendientes, por los delitos y/o infracciones a que se refieren los incisos b), c) y d), paralizarán los trámites de las respectivas solicitudes de acogimiento, hasta su resolución definitiva.

ARTÍCULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá establecer limitaciones o conclusiones de los regímenes de promoción cuando, a su juicio, con el otorgamiento de esos beneficios se afecte el normal desenvolvimiento regional de algún subsector industrial.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, así como su reglamentación, será el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establece que la Dirección, Administración y Promoción quedará a cargo del Ente Mixto de Administración Parque Industrial (EMAPI) el que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Gestionar, administrar, coordinar, decidir, realizar y controlar todos los actos de gestión y administración conducentes a la organización, desarrollo, ampliación y funcionamiento del Parque Industrial de la Ciudad de Concordia, en tanto instrumento integral de promoción industrial y de bienestar general, conforme las disposiciones de esta ordenanza y las disposiciones orgánicas y/o de procedimiento que en su consecuencia considere necesario para tal fin.

b) Elaborar el proyecto técnico, estratégico y el plan de radicación del Parque Industrial, en coordinación con los organismos pertinentes, proyectando y elaborando todos los demás instrumentos legales y técnicos que fueren beneficiosos para su normal funcionamiento.

c) Proveer a la ejecución de obras públicas y de prestación de servicios públicos y a la ejecución y prestación de obras, servicios privados y administración de espacios comunes que le fueren encomendados y considerare provechoso realizar.

d) Adjudicar las parcelas en venta a las industrias que así lo petitionaren en la forma y condiciones especificadas en el plan de radicación y en el Reglamento del EMAPI, previa aprobación del proyecto, que deberán presentar junto con la solicitud de radicación. Cumplidos todos los requisitos, se elevará el proyecto ante el Concejo Deliberante junto con todos sus antecedentes. Una vez aprobado se suscribirá la correspondiente escritura traslativa de dominio, ante la Escribanía que designe el Departamento Ejecutivo Municipal. Provisoriamente podrá suscribirse un compromiso de compra-venta.

e) Convenir con las empresas industriales radicadas en el Parque Industrial, la administración y prestación de los servicios comunes, coordinando y controlando los mismos y pudiendo asumir la realización por sí o por un tercero.

f) Administrar y disponer todos los recursos que por cualquier concepto ingresaren al patrimonio del Parque Industrial de la ciudad de Concordia, incluso los que constituyan el

fondo de reserva.

g) Cumplir y fiscalizar el efectivo cumplimiento de las normas del plan de radicación y el proyecto técnico y de todas las disposiciones legales y reglamentarias dictadas o que se dicten, tendientes a establecer el orden, la seguridad y el buen funcionamiento del Parque Industrial. Podrá proyectar, elevar y gestionar ante el Departamento Ejecutivo Municipal y demás entes oficiales las modificaciones que estime corresponder a esta ordenanza.

h) Producir periódicamente informes de orden interno referidos al desenvolvimiento de su gestión, al estado de origen y destino de los fondos administrados, sin perjuicio de las obligaciones que en tal sentido dispongan las respectivas normas.

i) Disponer los legados o donaciones, recibidos por el Municipio y afectados por el Concejo Deliberante y darle el destino que crea conveniente para beneficio del Parque Industrial conforme a las normativas vigentes.

j) Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar toda clase de acto jurídico y/o celebrar todo tipo de contrato con personas físicas o jurídicas de conformidad con las normas legales vigentes.

k) Los gastos que demande el funcionamiento de las actividades señaladas, se soportarán con el fondo creado o a crearse a tal fin, compuesto por el resultante del 1,5% de la aplicación de las Tasas previstas en la Ordenanza Tributaria vigente o lo que determinen las ordenanzas que se sancionen con posterioridad a la presente. El EMAPI deberá elaborar un presupuesto semestral que será aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal y puesto en conocimiento del Concejo Deliberante en el plazo de 10 (diez) días posteriores de su aprobación. Los excedentes serán destinados a las obras de infraestructura que fuesen necesarias para el normal funcionamiento del Parque Industrial.

l) La utilización de los fondos previstos en el inciso anterior, deberán rendirse en la forma que el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, con una periodicidad no mayor a 90 (noventa) días.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PROMOCIONALES

ARTÍCULO 11°.- Para ser beneficiarios del régimen de promoción industrial, las empresas deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, en las que con posterioridad pudiesen dictarse, lo que estatuya el respectivo Reglamento del Parque Industrial y toda otra norma que se considere necesaria para su aplicación.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°.- La autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes para supervisar la ejecución de los programas de producción, integración, reestructuración, formulados en virtud de la promoción acordada, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en que se encuentren comprendidas las empresas promovidas. A estos podrá disponer auditorías e inspecciones, cuando lo considere conveniente y recabar información en carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 13°.- Las infracciones cometidas por los beneficiarios del régimen establecido por esta ordenanza y las que se cometieran en violación del respectivo reglamento del Parque Industrial, harán pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

a) Caducidad de pleno derecho de los beneficios previamente acordados, total o parcialmente por el presente régimen de promoción y reintegro al estado municipal de las bonificaciones acumuladas.

b) Pago de los tributos y/o adicionales no ingresados como motivo de la promoción acordada.

c) Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán independientemente de cualquier

otra sanción que pudiese corresponder a los beneficiarios de este régimen.

ARTÍCULO 14°.- Queda expresamente establecido, que las sanciones dispuestas por la presente ordenanza serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el informe que emitirá para cada caso en particular el EMAPI y acorde el procedimiento que determine la reglamentación respectiva. De las sanciones impuestas, podrán apelarse en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación. En caso de incumplimiento, el EMAPI emitirá el correspondiente certificado de deuda para su efectivo cobro por la vía de apremio fiscal o el procedimiento judicial que para el tipo de sanción pudiese corresponder.

ARTÍCULO 15°.- Derogase la Ordenanza N° 32.885/04 y/o cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16°. - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES “FEDERICO ZORRAQUÍN”, 12 DE JUNIO de 2025.

Lic. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente
Dra. VERONICA NATALIA DELGADO
Secretaria.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 27 de Junio de 2.025.

ORDENANZA 38.610.

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dr. FRANCISCO AZCUE
Presidente Municipal
Ing. FEDERICO SCHATTENHOFER
Secretario de Desarrollo Productivo.